

**COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

REUNIÓN ORDINARIA No. 300-2019

Hora de inicio: 1:35 p.m.

Fecha reunión: Viernes 09 de agosto de 2019

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), Dr. Freddy Araya Rodríguez, y M.Sc. Máster María Estrada Sánchez Sr. Nicolás Feoli Chacón.

AUSENTES: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y M.A.E. Nelson Ortega Jiménez

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 299-2019
3. Correspondencia
4. Derogatoria del inciso c, del artículo 55 del Estatuto Orgánico
5. Reforma del artículo 32 del Reglamento de concursos internos y externos
6. Respuesta al oficio TIE-479-2019
7. Propuesta Reforma integral del Reglamento de la Gaceta del ITCR
8. Estudio de reforma al Artículo 59 BIS 2
9. Se continúa con la revisión de la Reforma integral del Código Electoral del ITCR (análisis preliminar)
10. Glosario institucional (informe de la OPI)
11. Varios

2. Aprobación de Minuta 299-2019

Se aprueba la Minuta 299-2019, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA QUE INGRESA DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN

1. **OPI-422-2019**, Memorando con fecha de recibido 31 de julio de 2019, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la OPI, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual da respuesta al oficio SCI-625-2019, sobre la consulta sobre las unidades internas del ITCR.

Se toma nota.

2. **TIE-479-2019**, Memorando con fecha de recibido 29 de julio de 2019, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta del TIE, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual solicita criterio acerca del artículo 10 del Estatuto Orgánico del ITCR y del artículo 69 del Reglamento de la AIR.

Se toma nota. Punto de agenda.

3. **Asesoría Legal-368-2019**, Memorando con fecha de recibido 30 de julio de 2019, suscrito por la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora Asesoría Legal, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual da respuesta al oficio SCI-627-2019, sobre la consulta del TIE, en oficio TIE-479-2019, donde solicita criterio acerca del artículo 10 del Estatuto Orgánico y el artículo 69 del Reglamento de la AIR.

Se toma nota. Punto de agenda.

4. **TIE-521-2019**, Memorando con fecha de recibido 05 de agosto de 2019, suscrito por la MS.c. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta TIE, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual consulta acerca del artículo 7 del Reglamento interno del TIE y la normativa de la Comisión Especial de Becas de FEITEC, para la asignación de becas estudiantiles por representación estudiantil.

Se toma nota. Se solicitará criterio a legal sobre el estado de la contradicción legal.

4. Derogatoria del inciso c, del artículo 55 del Estatuto Orgánico

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta con el fin de analizarla:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Consulta a la Comunidad Institucional sobre propuesta de reforma del Estatuto Orgánico consistente en la derogatoria del inciso c del artículo 55 cuyo texto dice: “*Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas*”

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área

Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.

Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.

En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el quórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Departamento pueda tomar acuerdos válidos, será el 50% de sus integrantes.

En forma plenaria, el Consejo de Departamento sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado. En consulta formal, el Consejo de Departamento podrá sesionar como máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles.

Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal, el Consejo de Departamento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal el Consejo de Departamento deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo.*
- b. La convocatoria de la sesión del Consejo de Departamento bajo la modalidad de consulta formal deberá hacerse al menos con un día hábil de anticipación al inicio de la votación.*
- c. Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas.*
- d. Solo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos en trámite ante órganos del Instituto u organizaciones externas que requieran un pronunciamiento urgente por parte de este consejo, conforme a cronogramas establecidos por dichos entes o sobre aquellos temas que, conforme a los reglamentos institucionales, estén expresamente autorizados para ser resueltos por esta modalidad.*
- e. El tema sometido a conocimiento y resolución por parte del consejo debe ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta.*
- f. La presidencia deberá poner a disposición de los miembros del Consejo de Departamento, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión.*

- g. *Para emitir el voto, garantizando la privacidad del mismo cuando corresponda, podrán utilizarse los medios formales, convencionales o electrónicos, que el Consejo de Departamento establezca en sus normas internas de funcionamiento.*
 - h. *En este tipo de sesión, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.*
 - i. *El resultado de la consulta se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se deberá adjuntar los comprobantes de participación de los miembros del Consejo de Departamento que tomaron parte en la consulta.*
- Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2445, Artículo 9, del 01 de diciembre del 2005: Segunda Votación de la Modificación del Artículo 55 y eliminación del Artículo 67 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Gaceta 196)*

Los consejos de área funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)

2. Las políticas generales 7 y 9, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-88-2015, establecen lo siguiente:

“7. Se desarrollarán proyectos de investigación, extensión, acción social y desarrollo tecnológico, innovadores y de impacto científico, tecnológico y social conforme a los fines, principios, valores institucionales y a los ejes de conocimiento estratégicos.

9. Se promoverán los procesos de investigación, extensión y de desarrollo tecnológico integrados a la enseñanza aprendizaje en los niveles de grado y posgrado”.

3. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, dispone lo siguiente:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

4. En la Sesión Ordinaria 3129, realizada el 31 de julio de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, dejó presentada una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico consistente en la derogatoria del inciso c del artículo 55 cuyo texto dice: “Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”.

5. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 300-2019 realizada el 09 de agosto de 2019, la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, consistente en la derogatoria del inciso c, del artículo 55, cuyo texto dice: *“Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”* y la dictaminó positivamente.

CONSIDERANDO QUE:

1. El funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área en la modalidad de consulta formal, se ha integrado de manera armoniosa al quehacer institucional y ha mostrado su potencial para facilitar el funcionamiento de los Consejos.
2. El crecimiento experimentado por el Instituto en la última década, que ha llevado a que actualmente exista un Campus Tecnológico Central, dos Campus Tecnológicos Locales y dos Centros Académicos, así como la diversificación de las actividades institucionales, especialmente las académicas con el fortalecimiento de la investigación y la extensión, dificulta que los Consejos de Departamento o Área sesionen en forma presencial de manera frecuente, emergiendo la modalidad de consulta formal, como una opción que potencia la atención de los temas y asuntos que deben ser resueltos por los Consejos.
3. La reforma del Estatuto Orgánico que creó el mecanismo de la consulta formal como modalidad válida de funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área, no contiene justificantes para haber introducido la limitación que se contempla en el inciso c, de las condiciones establecidas en el artículo 55, para que se pueda sesionar de esa manera, a saber, que *“Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado, ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”*.
4. No se identifican razones de tipo técnico o legal, que impidan que los Consejos de Departamento o de Área, puedan resolver sobre los apoyos para recibir beca de estudios de grado o posgrado, o para la aprobación de proyectos de investigación y extensión, o sus prórrogas en modalidad de consulta formal, si así lo permitiera el artículo 55 del Estatuto Orgánico.
5. La posibilidad de que los Consejos de Escuela o de Área Académica, puedan aprobar proyectos de investigación o extensión, o sus prórrogas tiene potencial para contribuir a simplificar la tramitación interna de las propuestas de proyectos de esta naturaleza.

SE PROPONE:

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR y por espacio de

veinte días hábiles, la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, consistente en la derogatoria del inciso c, del artículo 55 cuyo texto dice: “*Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas*”.

Una vez analizada la propuesta, se dispone elevarla al pleno del Consejo Institucional.

5. Reforma del artículo 32 del Reglamento de concursos internos y externos

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta, para ser analizada por los miembros de la Comisión.

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reforma del artículo 32 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”.*

3. Los artículos 31 y 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establecen lo siguiente:

“Artículo 31 Presentación de los recursos de revocatoria y apelación

En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados del proceso de selección o recomendación de nombramiento, pueden interponer recurso de revocatoria o apelación. Estos recursos deberán presentarse por escrito y exponer las razones en que se fundamenta el reclamo.

El recurso de revocatoria es renunciable, por tanto la apelación puede ser planteada directamente.

Artículo 32 Recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos

En caso de que se presente el recurso de revocatoria, este debe hacerse ante el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación escrita por parte de la dependencia correspondiente.

El Departamento de Recursos Humanos cuenta con un plazo de diez días hábiles improrrogables para dictaminar al respecto. Para emitir su dictamen el Departamento de Recursos Humanos deberá previamente retroalimentarse con el criterio de la dependencia que resolvió el concurso”.

4. El artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicado en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, dispone lo siguiente:

“Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo”.

5. En la Sesión Ordinaria No. 3130 del Consejo Institucional, realizada el 07 de agosto de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, dejó presentada una propuesta para reformar el artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y

externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la que fue asignada a la Comisión de Estatuto Orgánico para el estudio y dictamen correspondiente.

6. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció, en la reunión ordinaria 300-2019, realizada el 09 de agosto de 2019, analiza la propuesta indicada en el resultando anterior y rindió dictamen favorable.

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Estatuto Orgánico, al señalar que la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional, los artículos 136 y 137 y la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137”, tienen rango superior a las disposiciones del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. De acuerdo con lo indicado en el considerando anterior, se concluye que el texto vigente del artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, riñe con las disposiciones estatutarias de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y en el artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.
3. Según lo establecido en el artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, los recursos de revocatoria sobre los acuerdos de los Consejos de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada, o de los superiores jerárquicos cuando no exista Consejo, en la resolución de concursos de antecedentes, deben ser presentados ante el propio Consejo o superior jerárquico, según corresponda, dado que esta norma establece que: *“El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original”*.
4. La resolución de un recurso de revocatoria por parte los órganos colegiados requieren de más tiempo, dada la necesidad de realizar convocatorias y de establecer espacios para la deliberación de propuestas, que el que se necesita cuando la resolución corresponde a una sola persona.
5. El plazo para presentar un recurso de revocatoria está establecido en el artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, a saber, cinco días hábiles.

SE PROPONE:

- a. Modificar el artículo 32 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32 Recurso de revocatoria

En caso de que se presente el recurso de revocatoria, este debe presentarse ante el Consejo de Departamento, Área o Unidad Desconcentrada, o ante el superior jerárquico en caso de que no exista consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación escrita por parte de la dependencia correspondiente.

El Consejo de Departamento, Área o Unidad Desconcentrada cuenta con quince días hábiles, y el superior jerárquico, cuando corresponda, con diez días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso.

Se dispone elevarla al pleno del Consejo Institucional.

6. Respuesta al oficio TIE-479-2019

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta, con la que se dará respuesta al Tribunal Institucional Electoral, a su consulta y que dice:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Respuesta al oficio TIE-479-2019

RESULTANDO QUE:

1. Se recibió el oficio TIE-479-2019 del 17 de julio de 2019, mediante el cual el Tribunal Institucional Electoral (TIE) hace el siguiente planteamiento:

“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 806-2019, celebrada hoy 17 de julio de 2019, al ser las 08:00 horas, en la sala de sesiones del TIE, analiza la normativa correspondiente a la conformación de la Asamblea Institucional Representativa en relación con los representantes de los egresados ante la AIR y al respecto le manifiesta lo siguiente:

- 1. En el Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 10, inciso d. se indica lo siguiente:*

d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

Lo subrayado es provisto”.

2. En el Reglamento de la AIR en su artículo 69, se establece que:

Artículo 69 Los representantes de los egresados ante la Asamblea

Los representantes titulares y suplentes de los egresados ante la Asamblea serán electos por el mecanismo y para el período que defina la Federación de Egresados del ITCR.

El TIE comunicará a la presidencia de la Federación el número de representantes a los que tiene derecho.

En el plazo establecido por el TIE para la integración del padrón definitivo, la Asociación deberá enviar la lista de los representantes electos.

En caso que se produzca una vacante se llenará para el resto del período, mediante el mismo procedimiento definido por la Federación.

Así modificado por la Asamblea Institucional Representativa, en Sesión Ordinaria No.86-2014, Gaceta N. 397

Lo subrayado es provisto

En razón de lo anterior, y considerando que se menciona el término “Asociación” en uno de los artículos y “Federación” en otro, el TIE le solicita criterio al respecto”.

2. Mediante el oficio SCI-627-2019 del 29 de julio de 2019, firmado por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, en su condición de Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se consultó a la Oficina de Asesoría Legal sobre el planteamiento del oficio TIE-479-2019.
3. La Oficina de Asesoría Legal respondió el oficio SCI-627-2019 con el memorando Asesoría Legal-368-2019, del 30 de julio de 2019.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Asesoría Legal, ha indicado en el oficio Asesoría Legal-368-2019, lo siguiente:

“En respuesta al oficio SCI-472-2019 de fecha 29 de julio de 2019, esta oficina indica sobre la situación particular de la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica se indica:

El artículo 10 del Estatuto Orgánico dispone:

Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes y egresados, y su elección se hará de la siguiente manera:

(...)

*d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por **la Asociación** de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.*

Hay que recordar que el Estatuto Orgánico en su última reforma al artículo 10 modificó el contenido de esta norma en el año 2009- (Modificación aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.74-09 , Artículo 4.Gaceta No.287), que en esa fecha la representación de los egresados externamente era la Federación , misma que se constituyó en fecha 12 de abril del 2005, según consta de la certificación registral reciente, por cuanto se determinó la conveniencia de congregar a varias asociaciones de diferentes

carreras en una figura más amplia. En ese sentido podemos decir que para el año 2009, la “Asociación” de egresados ya estaba ampliada en su configuración y dejó de ser una figura jurídica colectiva de primer grado- Asociación- y paso a ser una figura de segundo grado la (federación).

Si bien es cierto que el artículo 69 del Reglamento de la AIR menciona correctamente la figura de la Federación de Egresados del ITCR, observamos que este artículo se modificó por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria N 86-2014 según consta en la Gaceta 397 y que no ha sido reformada a la fecha.

El tema sobre la supuesta “incompatibilidad” normativa entre el artículo 10 del Estatuto y el artículo 69 Reglamentario, únicamente estriba en la denominación de la entidad que congrega a los egresados del Instituto Tecnológico, pero esto es por cuanto la norma del Estatuto nunca fue modificada ni actualizada como sí sucedió con el reglamento de la AIR. No obstante, lo anterior, la prevalencia no es un vicio grave que afecte la integración de la Asamblea Institucional Representativa, puesto que la designación de los egresados mientras la realice la persona jurídica colectiva debidamente inscrita en el registro no se ve afectada. Valga decir que entre la norma estatutaria y la reglamentaria lo que existe es una diferencia semántica ya que una Federación es una Asociación de Asociaciones. Así lo ha estipulado la ley N .218 de Asociaciones donde no existe problema alguno pues estas formas asociativas se tratan indistintamente ,todo ello según lo dispone el artículo 31 a saber:

*Artículo 31.- Las formalidades para la formación de esas federaciones y confederaciones **serán las mismas** que las determinadas en esta ley para las asociaciones y serán los estatutos de esas nuevas entidades los que determinarán la relación de unas con respecto a las otras **(la negrita no es del original)**.*

En cuanto a la Asamblea Institucional Representativa es consideración de esta oficina asesora, que los miembros externos o egresados que participen en la próxima Asamblea, pueden asistir a la misma sin ningún tipo de impedimento legal y pueden actuar válidamente.

Con vista en la certificación registral la entidad inscrita bajo la persona jurídica 3-002-173901, se denomina Federación de Profesionales Egresados del ITCR, organización que sustituyó a la conocida como Asociación de Profesionales Egresados del ITCR inscrita con fecha 12 de abril del 2015”.

2. El contenido del oficio Asesoría Legal-368-2019, da sustento adecuado para atender el oficio TIE-479-2019.

SE PROPONE:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, planteado en el oficio Asesoría Legal-368-2019 y trasladar copia al Tribunal Electoral Institucional como respuesta al oficio TIE-479-2019.

Se acuerda elevar esta propuesta al pleno.

7. Propuesta Reforma integral del Reglamento de la Gaceta del ITCR

El señor Luis Gerardo Meza indica que ha estado trabajando esta propuesta en conjunto con la señora Ana Damaris Quesada, pero todavía tienen que afinarla un poco, por lo que solicita ponerlo en la agenda para la próxima reunión.

Indica que incluirá en la propuesta una nueva responsabilidad de la Oficina de Asesoría Legal, consistente en la obligación de modificar en la página WEB los reglamentos u otras disposiciones, cuando corresponda, en el marco de lo publicado en la Gaceta.

8. Estudio de la reforma al artículo 59 BIS2

El señor Luis Gerardo Meza, indica que, con relación a este tema, ya se han recibido los diferentes actores de Escuelas que cuentan con unidades internas, y se recibió respuesta de la OPI (oficio **OPI-422-2019**) a la consulta de cuántas y cuáles unidades internas existen actualmente en el TEC.

Señala que con base en la información recabada redactará una propuesta con el fin de darle la mejor solución al tema. Indica que apenas la tenga la circulará entre los miembros de la Comisión para que presenten las observaciones respectivas.

9. Se continúa con la revisión de la Reforma integral del Código Electoral del ITCR

Se continúa con el análisis de la Reforma Integral del Código Electoral del ITCR, enviado por la OPI:

c. Los que se emitan en forma tal que no permitan determinar con claridad la voluntad del votante.	Está prohibida toda propaganda electoral en la cual se invite a las personas electoras a que se adhieran o se separen de determinadas candidaturas invocando motivos religiosos, raciales, ideológicos o de género.	
ch. Los que al emitirse hayan sido hecho públicos por el elector, mostrando las papeletas.	Una vez dada la declaratoria oficial de los resultados de la elección, el TIE gestionará el retiro de la propaganda por medio del Departamento de Servicios Generales.	Revisar si sólo debe ser digital, debido a la contaminación ambiental
Artículo 72	Artículo 72. Papeletas para las elecciones de los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local	
No será nulo el voto emitido en una papeleta con borrones o manchas ni con otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante.	Las papeletas para la elección de los puestos de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, deberán contar con las siguientes características:	

	a. Se distinguirán para cada uno de los sectores por color o por rotulación.	
	b. En la parte superior de las papeletas se indicará el puesto para el que se está eligiendo, el período de nombramiento y la fecha de elección. La parte inferior estará dividida en tantos espacios como personas candidatas haya para esa elección. Los espacios se distribuirán de izquierda a derecha y serán asignados en forma aleatoria.	Se agrega tantos (amarillo)
	c. En cada espacio aparecerá la fotografía de la persona candidata, debajo su nombre completo y un cuadro donde se marcará el voto.	
	d. En el reverso de la papeleta habrá un espacio para que sea firmada por la presidencia y la secretaria de la JRV. Estas firmas deberán estar acompañadas del sello del TIE.	
Artículo 73	Artículo 73. Número de puestos a elegir en las elecciones de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local	
	Para efectos de votación, se procederá de la siguiente forma:	
	a. En las papeletas para la elección de los miembros docentes ante el Consejo Institucional se podrá votar por tantas personas candidatas como puestos se requiera elegir.	
	b. En las papeletas para elegir al miembro administrativo ante el Consejo Institucional se podrá votar por una sola persona candidata.	Se revisará si se pueden sintetizar (a,b,c,d, e)
Son votos "en blanco" aquellos en que no se vote por candidato alguno. Los votos en blanco no se sumarán a ningún candidato.	c. En las papeletas para elegir a la persona representante docente de los campus tecnológicos locales o centros académicos se votará por una sola persona candidata.	
	d. En las papeletas para elegir la dirección de campus tecnológicos locales se votará por una sola persona candidata.	
	e. En las papeletas para elegir el puesto de Rectoría se votará por una sola persona candidata.	
Artículo 74	Artículo 74. Recepción de votos de las elecciones de Rectoría, miembros del Consejo	

	Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local	
Son votos válidos los consignados en las papeletas autorizadas por el Tribunal Institucional Electoral y emitidos en forma inequívoca a favor de candidato elegible en la elección.	Para la recepción de votos, se establecerá en cada lugar de votación definido por el TIE el número de mesas de votación necesarias, según el número de personas electoras, para lo cual el padrón se divide por sectores: docentes y miembros de oficio, estudiantes y administrativos.	
Artículo 75	Artículo 75. Acta de votación de las elecciones de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local	
El acta de votación que levantará el Secretario de cada mesa de votación indicará:	El acta de votación que completará la secretaría de cada JRV indicará:	
a. La integración de los miembros de la Junta Receptora de Votos	a. Nombre y firma de la Presidencia y de la Secretaría de la JRV o de la persona delegada del TIE presentes en el momento del cierre de la votación.	
b. El nombre del Presidente y del Secretario	b. Hora de apertura y de cierre de la mesa de votación.	
c. Hora de apertura y de cierre de la mesa de votación	c. Número de papeletas recibidas del TIE, según sector.	
d. Número de papeletas recibidas del TIE, según color de papeleta	d. Número de papeletas no usadas, según sector.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994). Gac. 66	e. Número de papeletas usadas, según sector.	
e. Número de electores consignados en el padrón de Junta	f. Número total de votos emitidos, según sector.	
f. Número total de votos emitidos, según color de papeleta	g. Número de votos a favor para cada persona candidata, según sector.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994). Gac. 66	h. Número de votos nulos, según sector.	
g. Número de votos válidos para cada candidato, según color de papeleta	i. Número de votos en blanco, según sector.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994). Gac. 66	Toda la documentación deberá ser depositada y entregada en la Oficina del TIE, en el sobre correspondiente.	SE REVISAR HASTA AQUÍ EL 9/8/2019

Se continuará en la próxima reunión con este tema.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 3:00 p.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Sra. Ana Ruth Solano Moya
Secretaria

Ars**